

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

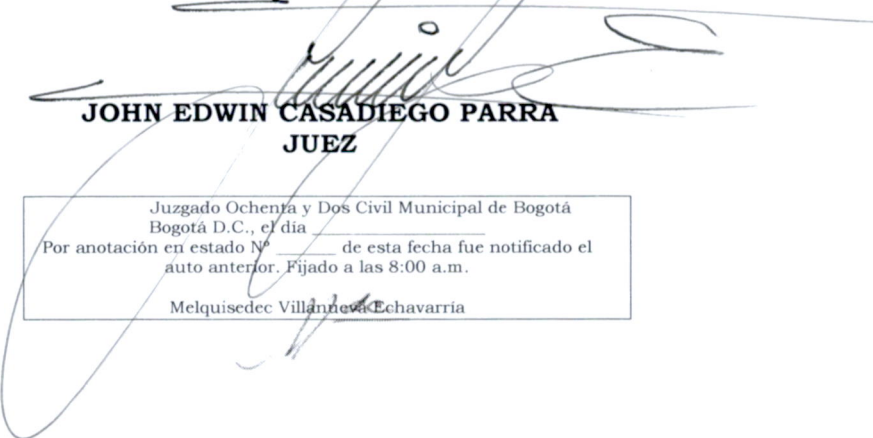
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 02 DIC 2020 de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2019-00364-00

Como quiera que la empresa de correo certificado acreditó que el correo electrónico que fue remitido con la citación de que trata el artículo 291 el C.G. del P., fue recibido por la demandada, no se accederá a la petición elevada por el apoderado de la demandante, razón por la que, se requiere para que proceda tal y como dispone el inciso 3° del artículo 292 Ibidem.

NOTIFÍQUESE,


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día _____ de esta fecha fue notificado el
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Melquisedec Villanueva Echavarría